

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA No.127

Liquidación sociedad conyugal
Radicado No.76001311009-2021-00235-00

ANTECEDENTES:

Mediante Sentencia No.201 del 24 de junio de 2002, este Despacho decretó el divorcio del matrimonio civil, celebrado entre los señores Arley Alfaro Ávila y Olga Lucía Rendón Valencia.

El apoderado judicial del Arley Alfaro Ávila presentó demanda el 22-Jul-2022 solicitando la liquidación de sociedad conyugal.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio adiado al 2-Ago-2021 se admitió el liquidatorio, bajo los parámetros de la ley 1564; se ordenó emplazar a los acreedores de la Sociedad Alfaro-Rendón. Cita edictal llevada a cabo el 16 de febrero de 2022. Surtidas la notificación personal y por aviso, la demandada no se presentó al proceso, por auto fechado al 20-Abr-2023 se citó a la diligencia de inventario de bienes, siendo aprobado sin objeciones, y empecé haber carencia de bienes activos como pasivos, se ordenó la partición y se designó a auxiliar de la justicia para su realización.

CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y reunidos los presupuestos procesales, la validez de la ritualidad procesal, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como el aseguramiento de que las partes comparecieran al proceso, es procedente emitir sentencia.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ahora, de la revisión oficiosa realizada a la cuenta partitiva se encuentra que ella reúne las exigencias de los artículos 1394 del Código Civil y 508 de la ley 1564, por lo que se aprobará, y se da aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 509 de la pluricitada norma adjetiva.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado en este trámite liquidatorio de la referencia, el cual hace parte integral de la presente decisión.

Segundo: Inscribir la presente sentencia ante la autoridad de registro correspondiente, del protocolo realizado deberá comunicarlo a esta célula judicial.

Tercero: Expedir a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación, de esta sentencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en declaración que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 084 Hoy 07 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc